



XVII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 3132

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN XXXI DEL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el **Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur para el ejercicio fiscal del año 2025**, el cual asciende a la cantidad de **\$24,999,104,285.00** (Veinticuatro mil novecientos noventa y nueve millones, ciento cuatro mil doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional) y que conforme a las disposiciones aplicables de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur y de las normas expedidas para tal efecto por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se expresa de la siguiente manera:

TÍTULO PRIMERO DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

El ejercicio, control, seguimiento, evaluación, transparencia y rendición de cuentas del gasto público para el ejercicio fiscal **del año 2025**, se realizará conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Baja California Sur, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja



XVII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

California Sur, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, así como en las demás disposiciones contenidas en el presente Presupuesto de Egresos y en los diversos ordenamientos **que resulten aplicables.**

Conforme al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, los recursos económicos que dispongan los ejecutores del gasto de la Administración Pública Estatal, deberán ser administrados de acuerdo a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en el cumplimiento de las metas y objetivos a los que estén destinados sus programas presupuestarios, y los resultados que en su momento se obtengan, serán evaluados a través de las instancias técnicas establecidas por la Federación y el Gobierno del Estado.

La finalidad de las políticas públicas propuestas por los ejecutores del gasto deberá estar vinculada a los objetivos, estrategias, líneas de acción y metas de los programas sectoriales, estatales y transversales que derivan del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Baja California Sur 2021-2027.

Los entes públicos deberán considerar como único eje articulador al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027; tomando en cuenta sus objetivos, estrategias y metas.

Se establecen asignaciones dirigidas a buscar el bienestar para todos los habitantes del Estado, particularmente en beneficio de los grupos en situación de vulnerabilidad, se integran políticas públicas que contribuirán a reducir la brecha de desigualdad de toda la población, dando prioridad a la salud, educación, asistencia e inclusión social, se promoverá la vivienda digna y se fortalecerá el arte, la cultura y el deporte. Se atenderán a personas con discapacidades, síndromes y trastornos, así como a la población indígena, migrante y afromexicanos.

Se incluyen asignaciones para propiciar un estado de derecho justo y equitativo, asignaciones para la procuración de justicia, asignaciones para políticas públicas que buscan el respeto a la vida y a los derechos humanos, recursos para acciones de protección civil con la finalidad de brindarle mayor certeza a la ciudadanía de posibles catástrofes, desastres o calamidades públicas, recursos para acciones de búsqueda de personas y la prevención y castigo para la trata de personas, prevención, asistencia y desintoxicación para usuarios de drogas.



XVII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

Se incluye gasto público en programas que detonarán el desarrollo en los sectores agropecuario, ganadero, pesquero y acuícola, en actividades productivas que generen inversión principalmente en el sector turístico para que promueva el empleo, que motive de manera gradual el desarrollo social.

Se incluyen asignaciones para el fortalecimiento de la infraestructura pública, en movilidad urbana, educativa, en comunicaciones y transportes, hidráulica, eléctrica, entre otros; para que contribuya al desarrollo económico y social y que mejore calidad de vida de los habitantes de las ciudades y localidades rurales de Baja California Sur, acciones que tiendan a proteger el medio ambiente y el cambio climático, de ordenamiento territorial y energías alternativas.

Se contemplan estrategias orientadas a la transparencia, rendición de cuentas y la mitigación de la corrupción y sus efectos en el sector público, acciones pertinentes para que los recursos económicos que dispongan los entes públicos se apliquen conforme a los principios constitucionales anteriormente descritos.

El Presupuesto de Egresos 2025, se encuentra orientado a resultados, a la consecución de metas y objetivos, medibles y tangibles de los programas presupuestarios a cargo de los entes públicos, en beneficio de todos los habitantes del Estado, con la finalidad de atender sus necesidades más apremiantes; lo anterior, conforme al artículo 29 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur.

I. Interpretación

La interpretación de las disposiciones establecidas en el presente Presupuesto de Egresos 2025, le corresponde a la Secretaría en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos legales vigentes.

La Secretaría y la Contraloría General, conforme a sus respectivas competencias, deberán hacer valer el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Presupuesto de Egresos 2025.

En los Poderes Legislativo y Judicial, la facultad para interpretar para efectos administrativos las disposiciones del presente ordenamiento y establecer las medidas para su correcta aplicación, así como para determinar lo conducente a efecto de homogeneizar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público, estará a cargo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y el Pleno del Consejo de la Judicatura, respectivamente. En el caso de los Órganos Autónomos, la facultad la tendrán sus organos de gobierno o equivalente.



XVII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

II. Ámbito de aplicación

Le corresponde a los Poderes, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal de Baja California Sur, a los Órganos Constitucionales Autónomos, a los Municipios, en lo referente a las transferencias de las Participaciones, Aportaciones que reciban y las asignaciones que les aprueben los fideicomisos públicos; así como a la sociedad civil organizada, a los colegios de profesionistas y a las personas físicas y morales que participen en la ejecución de políticas públicas, observar en todo momento las disposiciones de carácter general y de observancia obligatoria, en materia de asignación, ejercicio, control, seguimiento, evaluación, transparencia y rendición de cuentas, contenidas en el Presupuesto de Egresos 2025, así como en la normatividad aplicable.

III. Glosario

En el **Anexo I-1**, se recopilan los glosarios de conceptos con las definiciones y los significados más importantes, así como el de siglas y abreviaturas que se mencionan en el presente Presupuesto de Egresos 2025.

Artículo 2. Objetivos e indicadores anuales, estrategias y metas

Para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como a la fracción I del artículo 13 e inciso d) fracción III del artículo 46 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, en el **Anexo I-2** se encuentran reflejados los objetivos e indicadores anuales de los principales programas presupuestarios que se ejecutarán en el ejercicio fiscal, así como los objetivos, las estrategias y las metas del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 que persigue el Presupuesto de Egresos.

Artículo 3. Riesgos relevantes para las finanzas públicas, monto de la deuda contingente y propuesta de acciones para mitigarlos

La descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acciones para enfrentarlos, se encuentran expresados en el **Anexo I-3** del presente Documento, dando cumplimiento a la fracción III del artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de la fracción I el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur.

Artículo 4. Proyecciones de las finanzas públicas

Las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica 2025 y en base al formato 7 b) Proyecciones de Egresos-LDF, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por un



XVII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal 2025, se encuentran reflejadas en el **Anexo I-4**, dando cumplimiento a la fracción II del artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la fracción II del primer párrafo del artículo 13 e inciso d) de la fracción I del artículo 46 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur.

Artículo 5. Resultados de los egresos

Los resultados de las finanzas públicas que abarcan un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal 2025, de acuerdo con el formato 7 d) Resultados de Egresos-LDF, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se encuentran integrados en el **Anexo I-5**, dando cumplimiento a la fracción IV del artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la fracción III del segundo párrafo del artículo 13 e inciso c) fracción I del artículo 46 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur.

Artículo 6. Matriz de Indicadores para Resultados

Las MIR de los Pp a cargo de los entes públicos, las cuales contienen los Indicadores de Resultados que medirán las actividades más relevantes que realizarán, los bienes y servicios que entregarán a la población, el propósito que persiguen cada Programa Presupuestario y el fin al que contribuirán respecto de los objetivos y estrategias establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, se encuentran integrados en el **Anexo I-6** del presente Documento, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 28 y al inciso e) de la fracción III del artículo 46 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur.

Artículo 7. Programas Sectoriales, Estatales y Transversales del PED 2021-2027

La proyección de los resultados que se esperan obtener en la implementación de las políticas públicas en los programas sectoriales, estatales y transversales del PED 2021-2027, conforme a las asignaciones previstas en el Presupuesto de Egresos 2025, se encuentran expresadas en el **Anexo I-7**, dando cumplimiento a los artículos 11 y fracción I del artículo 30 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur.

Artículo 8. Impacto del Presupuesto de Egresos en el PED 2021-2027

La proyección de los resultados que se esperan obtener en la implementación de las políticas públicas, en los Ejes Generales del PED 2021-2027, de manera temática (subprogramas) en los programas estatales y sectoriales de cada Eje General, y su vinculación con las oficinas ejecutoras de los entes públicos, se encuentran expresados en el **Anexo I-8**.



XVII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II

De las Asignaciones Presupuestarias a los Poderes del Estado

Artículo 9. Gasto Neto Total

El Gasto Neto Total asignado a los Poderes, Dependencias y Entidades de la administración pública estatal, así como las transferencias que se realizarán a los Municipios del Estado, para el ejercicio fiscal del año 2025, importa la cantidad total de **\$24,999,104,285.00**

Dicho importe corresponde al total de los ingresos proyectados en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur 2025, y contribuye a un Balance presupuestario sostenible, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en el artículo 14 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur.

Artículo 10. Gasto Programático y Gasto No Programático

El Gasto Neto Total se divide en Gasto Programable y Gasto No Programable, los cuales se encuentran reflejados en el **Anexo I-9** del presente Presupuesto de Egresos, dando cumplimiento a la fracción III del artículo 34 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur:

I. Gasto Programable: El monto de las erogaciones que los Poderes, Dependencias y Entidades realizarán en el cumplimiento de sus atribuciones conforme a los programas presupuestarios para proveer bienes y servicios públicos a la población, importa la cantidad de **\$19,811,188,190**, según lo estipulado en la fracción XXV del artículo 2 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur.

II. Gasto No Programable: El importe de las transferencias que se efectuarán a los Municipios del Estado, que derivan del cumplimiento de las obligaciones legales y del presente Decreto de Presupuesto de Egresos, los cuales incluyen a las Participaciones y Aportaciones para los Municipios, que se realizan en el marco de la coordinación fiscal, para que los ejerzan libremente de acuerdo con sus necesidades y para sostener su administración pública municipal, mismos que no corresponden directamente a los programas presupuestarios para proveer bienes y servicios públicos a la población, así como el monto asignado para el servicio de la deuda pública y los estímulos fiscales, asciende a la cantidad de **\$5,187,916,095**, según lo estipulado en la fracción XXVI del artículo 2 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur.



XVII LEGISLATURA

Artículo 11. Distribución del gasto público estatal

El importe de las erogaciones que corresponden al gasto público estatal para los Poderes, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como para los cinco Municipios del Estado, se distribuye en Capítulos de Gasto, se encuentra reflejado en el **Anexo I-10** del Presupuesto de Egresos, de acuerdo al artículo 3 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur.

Artículo 12. Asignaciones Presupuestarias para el Poder Legislativo

El monto de las asignaciones para el Poder Legislativo representado por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, integrado a nivel de Capítulo de Gasto, asciende a la cantidad de **\$293,267,837** el cual se encuentra reflejado en el inciso a) del **Anexo I-10** del Presupuesto de Egresos, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 3 y fracción III del artículo 30 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur.

Artículo 13. Asignaciones Presupuestarias para el Poder Judicial

El monto de las asignaciones para el Poder Judicial, representado por el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura del Estado, ascienden a la cantidad de **\$498,747,272**, para la prestación de servicios de impartición de justicia, los cuales se encuentran integrados a nivel Capítulo de Gasto en el inciso b) del **Anexo I-10** del presente documento, dando cumplimiento a la fracción II del artículo 3 y fracción III del artículo 30 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur.

Artículo 14. Asignaciones Presupuestarias para los Órganos Constitucionales Autónomos

La suma de las asignaciones efectuadas para los Órganos Constitucionales Autónomos, desagregada a nivel de Capítulo de Gasto, asciende a la cantidad de **\$245,469,984** la cual se encuentra integrada en el inciso c) del **Anexo I-10** del presente documento, dando cumplimiento a la fracción IV del artículo 3 y fracción III del artículo 30 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur.

Dentro del importe de las asignaciones realizadas para el Instituto Estatal Electoral, se incluyen recursos para el financiamiento público para los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos para el ejercicio fiscal 2025, determinados conforme al artículo 259 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur y emitidos en el Acuerdo IEEBCS-CG145-AGOSTO-2024, por la cantidad de **\$45,443,080**, recursos que, atendiendo al artículo 9 párrafo segundo de



XVII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

dicha Ley, no forma parte del patrimonio del Instituto y son destinados al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las actividades específicas que realicen como entidades de interés público y para franquicias postales, prerrogativas que les otorga la Ley. Así mismo, están integrados recursos por la cantidad de **\$104,037,386** para la realización de las actividades constitucionales y legales del Instituto.

Artículo 15. Asignaciones presupuestarias para las Dependencias Centralizadas del Poder Ejecutivo

El importe de las asignaciones distribuidas a nivel de Capítulo de Gasto, para las Dependencias Centralizadas del Poder Ejecutivo asciende a la cantidad de **\$16,422,516,372** las cuales se encuentran reflejadas en el inciso d) del **Anexo I-10** del Presupuesto de Egresos, dando cumplimiento a la fracción III del artículo 3 y fracción I del artículo 30 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur.

Artículo 16. Asignaciones Presupuestarias para los Organismos Públicos Descentralizados y Órganos Desconcentrados

Se asignan recursos presupuestarios para los Organismos Públicos Descentralizados y Órganos Desconcentrados por la cantidad de: **\$1,557,149,113** y se distribuye en Capítulos de Gasto conforme al inciso e) del **Anexo I-10**, en cumplimiento de la fracción III del artículo 3 y fracción I del artículo 30 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur.

Artículo 17. Asignaciones Presupuestarias para los Ayuntamientos de los Municipios del Estado

Se asignan recursos a los Municipios de La Paz, Los Cabos, Comondú, Loreto y Mulegé, el importe de **\$5,981,953,707**, conforme al inciso f) del **Anexo I-10** y al Capítulo IV De las Asignaciones Presupuestarias del presente Título, en cumplimiento de la fracción VI del artículo 3 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur.

CAPÍTULO III Clasificadores Presupuestarios

Artículo 18. Clasificación Administrativa

La Clasificación Administrativa en la que se incluyen las erogaciones previstas para gasto corriente y de inversión de los Poderes, Dependencias y Entidades, establecida por la Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Presupuesto de Egresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable se encuentra reflejada en el **Anexo II-1** del presente documento, dando cumplimiento a lo previsto



XVII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

en el inciso c), fracción II del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la fracción I del artículo 34 e inciso a) de la fracción II del artículo 46 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur.

Artículo 19. Clasificación Funcional del Gasto

Los gastos según la naturaleza de los servicios gubernamentales que se brindarán a la población, distribuidos a nivel de Finalidad, Función y Subfunción, se encuentran reflejados en el **Anexo II-2** del presente Presupuesto, dando cumplimiento a lo establecido en el inciso c) fracción II del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de la fracción II del artículo 34 e inciso b) de la fracción II del artículo 46, ambos de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur.

Artículo 20. Clasificación por Tipo de Gasto

La distribución de las asignaciones del Clasificador por Tipo de Gasto se encuentra reflejado en el **Anexo II-3** del presente Documento, para dar cumplimiento a lo estipulado en el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Tipo de Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 21. Clasificación por Objeto del Gasto

Las asignaciones a nivel capítulo, concepto y partida presupuestal según el Clasificador por Objeto del Gasto, en el que se resume, ordena y presenta los gastos programados, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros; así como las transacciones que realizan las entidades públicas para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del Presupuesto de Egresos, se encuentran reflejados en el **Anexo II-4** del presente Documento. Lo anterior, de conformidad con el inciso c) fracción II del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la fracción VII del artículo 2 y del inciso a) de la fracción III del artículo 46, ambos de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur y se desagrega de la siguiente manera:

I. Clasificación por Objeto del Gasto, a Nivel Capítulo de Gasto: En el **Anexo II-4** se incluye una distribución a nivel de Capítulo de Gasto, entendiéndose como Capítulo al mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.

II. Clasificación por Objeto del Gasto a Nivel Capítulo y Concepto del Gasto: En el **Anexo II-4** se presenta una distribución a segundo nivel de capítulo y concepto de gasto, entendiéndose como Capítulo al mayor nivel de agregación que identifica el conjunto



XVII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos y el concepto como subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo.

III. Clasificación por Objeto del Gasto a Nivel Capítulo, Concepto y Partida: Se integra una distribución del gasto especificando el destino según el formato emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 22. Clasificación por Fuente de Financiamiento

La Clasificación por Fuentes de Financiamiento en donde se reflejan los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados, se encuentra reflejada en el **Anexo II-5** del Presupuesto de Egresos.

Artículo 23. Clasificación por Programas Presupuestarios

La relación de los Programas Presupuestarios y sus asignaciones de gasto, a cargo de los ejecutores del gasto público, para el cumplimiento de sus objetivos y metas, se encuentran expresados en el **Anexo II-6** del presente Documento. Lo anterior, dando cumplimiento a lo estipulado en el inciso c) fracción II del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 27, fracción II del artículo 34 e inciso b) de la fracción II del artículo 46, ambos de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur.

CAPÍTULO IV

De las Asignaciones Presupuestarias al Capítulo 1000 Servicios Personales

Artículo 24. Asignación de recursos para Servicios Personales de los entes públicos

Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, adscritos a los entes públicos, se integran en términos de las percepciones previstas en el presente Decreto, y se encuentran reflejadas en los diferentes incisos del **Anexo I-11**, dando cumplimiento al artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, inciso a) de la fracción II del artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a la fracción II del artículo 30 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur.

En el ejercicio del gasto público por concepto de servicios personales, los ejecutores de gasto, deberán sujetarse a los techos financieros aprobados para el Capítulo de Servicios Personales, de acuerdo a lo dispuesto en los ordenamientos laborales y demás disposiciones generales aplicables en la materia. Las Dependencias y Entidades, deberán



XVII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

observar, adicionalmente, la política de servicios personales que establezca el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, conforme a lo establecido en la fracción IV del artículo 70 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur.

Artículo 25. Analítico de plazas de los entes públicos

Se integran los tabuladores desglosados de las remuneraciones de los servidores públicos adscritos a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Órganos Constitucionales Autónomos, en los que se expresan los límites mínimos y máximos de percepciones ordinarias netas mensuales, los cuales incluyen la suma de la totalidad de pagos fijos, en efectivo y en su caso, en especie, así como el número de plazas previstas para cada uno de ellos, dando cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur y 24 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Baja California Sur, comprendiendo los siguientes conceptos:

- a) Los montos correspondientes a sueldos y salarios; y
- b) Los montos correspondientes a las prestaciones. Los montos de las percepciones ordinarias presentadas en el presente Decreto, no consideran los incrementos salariales que, en su caso, se autoricen para el presente ejercicio fiscal, las repercusiones que se deriven de la aplicación de las disposiciones de carácter fiscal, y las adecuaciones a la curva salarial del tabulador.

Los servidores públicos adscritos a los Poderes, Dependencias y Entidades, recibirán una remuneración adecuada, irreducible e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, la cual es determinada de manera mensual y equitativamente, misma que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, y comprenderán los conceptos establecidos en la normatividad vigente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Baja California Sur. Los servidores públicos estarán obligados a observar en todo momento lo estipulado en dicha Ley.

Ningún servidor público adscrito a los entes públicos podrá recibir una remuneración mayor a la establecida para el Gobernador del Estado, en consideración a lo estipulado en la fracción II del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en la fracción II del Artículo 70 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur y 11 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Baja California Sur.



XVII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

Los entes públicos deberán observar que los tabuladores que se integran en el Presupuesto de Egresos 2025, se encuentren en los términos y condiciones que fijan las leyes en la materia, por lo que, en caso contrario, los entes públicos deberán realizar las adecuaciones pertinentes a sus tabuladores de remuneraciones dentro del primer mes de la vigencia del Presupuesto de Egresos, a efecto de que los apruebe el Congreso del Estado y sean incorporados al presente Documento.

Los Tabuladores de Remuneraciones de la Administración Pública Centralizada; Organismos Descentralizados y Desconcentrados, así como de los Órganos Autónomos se encuentran integrados en los Anexos **I-11-A**, **I-11-B** y **I-11-C** respectivamente, donde se reflejan los límites mínimos y máximos mensuales para los servidores públicos.

Artículo 26. Distribución de las Erogaciones en Servicios Personales de los entes públicos

Las asignaciones previstas para el Capítulo 1000 Servicios Personales, a cargo de los entes públicos, se encuentran integradas conforme a lo dispuesto por el Ordenamiento Constitucional, con la suma de la totalidad de las percepciones ordinarias, extraordinarias, las aportaciones de seguridad social, las primas de los seguros que se contratan en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables; así como las obligaciones fiscales que se generen por los pagos antes mencionados, que perciben los servidores públicos al servicio de los entes públicos, conforme a las disposiciones contenidas en el inciso a) de la fracción II del artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en los artículos 38 y 69 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, así como en la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Baja California Sur, y demás disposiciones generales emitidas en la materia en el presente Decreto.

Las percepciones ordinarias incluyen la totalidad de los elementos fijos de la remuneración. Las percepciones extraordinarias consideran los elementos variables de dicha remuneración, la cual solo podrá cubrirse conforme a los requisitos y la periodicidad establecidos en las disposiciones aplicables.

Las contribuciones a cargo de los servidores públicos que se causen por las percepciones antes señaladas, forman parte de su remuneración.

El monto de las asignaciones al Capítulo 1000 Servicios Personales, a cargo de los entes públicos, que se entregan con la finalidad de que liquiden las remuneraciones que



XVII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

Constitucional y legalmente les correspondan a los servidores públicos adscritos a ellos, los cuales ocupan las plazas que se mencionan en los Tabuladores antes referidos.

Para los Entes de la Administración Pública Estatal, el monto de las asignaciones proyectadas para el Capítulo 1000 Servicios Personales, se encuentran previstas en el **Anexo I-12**.

Conforme la fracción II del Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 69 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, se asigna un monto de **\$2,085,628,933** para el ejercicio fiscal 2025, al Capítulo 1000 Servicios Personales, a cargo de las Dependencias Centralizadas del Poder Ejecutivo, sus órganos desconcentrados y otras instancias, los cuales son directamente administrados por la Secretaría. Este monto no incluye las asignaciones que para dicho Capítulo asigna la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Salud.

Artículo 27. Medidas económicas de índole laboral

Se establecen diversas disposiciones para los Poderes, Dependencias y Entidades, en materia de Servicios Personales, contenidas en la fracción I del artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en el artículo 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur.

La asignación global de recursos para el Capítulo de Servicios Personales, tiene como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- I. El 3 por ciento de crecimiento real; y
- II. El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el PIB presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

La asignación global de Servicios Personales prevista en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, conforme al último párrafo del artículo 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur y a la fracción V del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a excepción de los siguientes casos:



XVII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

- a) El monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente;
- b) Los gastos en Servicios Personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.

Conforme al artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios LDFEFM, en caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la LIEBCS 2025, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en servicios personales, prioritariamente en las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias, una vez que hayan disminuido con anticipación, los gastos de comunicación social y el gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la misma Ley.

Artículo 28. Estudio Actuarial de las pensiones de los trabajadores

Los trabajadores adscritos a los Poderes Legislativo y Judicial, Órganos Constitucionales Autónomos, los Organismo Públicos Descentralizados, Dependencias Centralizadas del Poder Ejecutivo y sus Órganos Desconcentrados, que se encuentren afiliados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), gozarán de los derechos y prestaciones que les otorga el régimen de pensiones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

El Informe sobre Estudios Actuariales-LDF del Formato 8) del CONAC, se encuentra integrado en el **Anexo I-13** del presente documento, dando cumplimiento a la fracción V del artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la fracción IV del segundo párrafo del artículo 13 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur.

Artículo 29. Previsiones de carácter laboral y de seguridad social

Se incluyen provisiones salariales y económicas por la cantidad de **\$161,480,174** las cuales serán destinadas a cubrir las aportaciones en términos de seguridad social u otras medidas de carácter laboral o económico de los servidores públicos, y tendrán como propósito registrar, administrar y dar seguimiento al ejercicio de las provisiones de gasto para la atención y el cumplimiento de obligaciones y responsabilidades de las Dependencias Centralizadas del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo estipulado en el inciso



XVII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

b) de la fracción II del artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Durante el ejercicio fiscal 2025 se realizarán las adecuaciones por motivos de control presupuestario, en el análisis y seguimiento a la ejecución del Presupuesto y como instrumento para garantizar el cumplimiento de las políticas de gasto público y de los objetivos y metas para contribuir al equilibrio.

Asimismo, se aplicarán las medidas que deban instrumentarse para lograr un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios, mediante adecuaciones presupuestarias a través de ampliaciones, reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros en función de la productividad y eficiencia de las mismas, cuando dejen de cumplir sus propósitos o por situaciones supervenientes. En su caso, se coordinará la instrumentación de las adecuaciones presupuestarias de reserva de recursos de carácter preventivo en forma definitiva o temporal.

I. Previsión de recursos para plazas especiales prejubilatorias. Para dar cumplimiento al artículo 41 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, se establecen asignaciones por la cantidad de **\$43,885,799** para cubrir el costo de plazas especiales prejubilatorias como parte de las prestaciones socioeconómicas a que tienen derecho los trabajadores adscritos a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

II. Previsión para nivelaciones salariales. La asignación para cubrir el costo de las nivelaciones salariales de los trabajadores de base y de confianza adscritos a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, asciende a la cantidad de **\$57,500,000**, los cuales se otorgarán en término de los tabulares y de los contratos colectivos e individuales de trabajo, con la finalidad de elevar la calidad de los servicios que presta el Estado, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en el inciso b) de la fracción II del artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

III. Prestaciones Salariales. Se establecen asignaciones presupuestales por la cantidad de **\$60,094,375** para ser destinados a cubrir situaciones laborales supervenientes, conforme a los contratos colectivos e individuales de trabajo, con el objeto de apoyar a los servidores públicos en sus percepciones y fomentar la calidad de los servicios públicos que presta el Estado.

CAPÍTULO V



XVII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

Previsiones Económicas

Artículo 30. Previsiones económicas

Se establece una proyección de gasto por la cantidad de **\$62,678,726** los cuales son necesarios para el cumplimiento de los convenios o instrumentos que suscriban las Dependencias Centralizadas del Poder Ejecutivo, en donde establezcan la concurrencia de recursos de la coparticipación estatal, de conformidad con el inciso b, fracción III del artículo 46 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur.

Dicha proyección se encuentra reflejada en la partida de Programas de convenios colectivos, dentro del Capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

CAPÍTULO VI

Compromisos Plurianuales y Contratos de Colaboración Pública-Privada

Artículo 31. Compromisos Plurianuales y Contratos de Colaboración Pública-Privada

Al 31 de octubre de 2024, no existen compromisos plurianuales de gasto que puedan derivar de contratos de obra pública, de adquisiciones, arrendamientos y servicios, para cubrirse en el presente ejercicio fiscal.

De llegar a suscribirse contratos posterior a dicha fecha, que deriven de compromisos plurianuales, la Secretaría realizará las adecuaciones en las diversas partidas del Clasificador por Objeto del Gasto por motivo de control presupuestario, quedando sujetos a la disponibilidad presupuestaria anual, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 37 e inciso c) de la fracción II del Artículo 46 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur.

Así mismo, no existen asignaciones para cubrir obligaciones que deriven de contratos de colaboración pública privada.

CAPÍTULO VII

Información Relevante

Artículo 32. Prioridades de gasto

En el **Anexo I-14** del presente Documento se establecen las prioridades de gasto de la Administración Pública Estatal, para el presente ejercicio fiscal 2025.

Artículo 33. Asignaciones al Sector Educativo



XVII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

En el Anexo I-15 se incluyen asignaciones para el sector educativo, las cuales importan la cantidad de **\$10,217,033,661**, a excepción de las asignaciones que correspondan al Patronato del Estudiante Sudcaliforniano y al Instituto Sudcaliforniano de la Infraestructura Física Educativa.

Artículo 34. Programas y acciones de desarrollo social reconocidos por CONEVAL

En el Anexo I-16 se establecen los montos de los programas y acciones de desarrollo social que son reconocidos por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), los cuales ascienden a la cantidad de **\$11,282,759,644**.

Artículo 35. Ayudas sociales

En el Anexo I-17 se establecen las asignaciones presupuestarias destinadas para las ayudas sociales, por la cantidad de **\$19,635,281**, las cuales se encuentran contenidas en el Capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, a cargo de las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Artículo 36. Inversión pública prevista en el Capítulo 6000 Inversión Pública

Dentro del Anexo I-18, se encuentran las asignaciones presupuestarias para los proyectos de inversión previstos en el Capítulo 6000, los cuales ascienden a la cantidad de **\$634,854,721**.

Una vez iniciada la vigencia del Presupuesto, se realizarán las adecuaciones presupuestarias para reorientar a este Capítulo de Gasto, el importe de los proyectos de inversión con cargo a los distintos Fondos de Aportaciones y otros programas federalizados originalmente establecidos en otros Capítulos de Gasto.

Artículo 37. Inversiones Financieras y Otras Provisiones

En el Anexo I-19 se establecen las asignaciones para la aportación del capital a los distintos fideicomisos públicos en los que participan los entes públicos de las Dependencias, Entidades y Municipios, las cuales importan la cantidad de **\$1,570,274,114**, los cuales serán destinado para la ejecución de obras y acciones en favor de la población y de los sectores económicos del Estado.

Las Dependencias y Entidades que participen en la constitución de los fideicomisos públicos deberán remitir a la Secretaría, antes del 31 de enero del ejercicio fiscal por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos, la definición de cada uno de los proyectos y acciones, así como las asignaciones presupuestarias correspondientes, los cuales habrán de autorizarse en su momento por los Órganos de gobierno, conforme a los objetivos que persigan los instrumentos suscritos.



XVII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

En este concepto se incluye los recursos asignados para el capital de los fideicomisos de cuyas obras y acciones serán beneficiados directamente los Municipios del Estado. Estas asignaciones se encuentran consideradas en el Capítulo IV De las Asignaciones Presupuestarias a los Municipios del presente Documento.

Se establecen proyecciones de gasto por la cantidad de **\$14,885,400** para el capital del Fideicomiso para la Atención de Daños Ocasionados por Desastres Naturales de Baja California Sur (FADENBCS), para que el Comité Técnico apruebe los trabajos y obras de carácter prioritario y urgente, dirigidas a solventar la situación crítica de los desastres naturales que se presenten, tales como el restablecimiento de las comunicaciones, los servicios básicos, la limpieza inmediata, remoción de escombros y todo aquello que coadyuve a la normalización de la actividad de la zona afectada, acciones para evitar mayores daños y proteger a la población, así como la ejecución de obras y acciones de reconstrucción de la infraestructura pública estatal, de vivienda, así como aquellas cuyos fines persiga el fideicomiso, que puedan ser afectada por fenómenos naturales perturbadores.

Artículo 38. Estimación de los recursos para el cumplimiento de los convenios que establezcan la concurrencia de recursos integrados en el Capítulo 8000

En el **Anexo I-20** se establecen proyecciones de gasto por la cantidad de **\$748,569,090**, mismas que se encuentran reflejadas dentro del Capítulo 8000, destinadas para dar suficiencia a los convenios de reasignación y descentralización que se suscriban con dependencias y entidades federales, así como asignaciones para el cumplimiento de convenios que establezcan la concurrencia de recursos del Estado, dando cumplimiento al inciso b), fracción III del artículo 46 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur.

Una vez suscritos los instrumentos respectivos, se realizarán las adecuaciones por motivo de control presupuestario, en el análisis y seguimiento a la ejecución del Presupuesto y como instrumento para garantizar el cumplimiento de las políticas de gasto público y de los objetivos y metas para contribuir al equilibrio.

Artículo 39. Asignaciones provenientes de Aportaciones Federales del Ramo 33 para los programas presupuestarios

En el **Anexo I-21** se establecen asignaciones presupuestarias por la cantidad de **\$9,854,369,334** para las Dependencias y Entidades que se mencionan, a fin de ser destinadas a la ejecución de sus programas presupuestarios con cargo a los diferentes Fondos de Aportaciones Federales para las Entidades Federativas.

Artículo 40. Recursos para la atención de grupos vulnerables



XVII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

En el **Anexo I-22** se establecen proyecciones de gasto para los programas presupuestarios por la cantidad de **\$10,834,809,024** los cuales atenderán a personas o grupos en condiciones de riesgo o vulnerabilidad, como parte de las políticas del Estado para que puedan incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar.

Artículo 41. Acceso para la prevención del delito, combate a las adicciones y promoción de proyectos productivos

Dentro del **Anexo I-23** se establecen asignaciones de recursos por la cantidad de **\$1,451,620,605** para los programas presupuestarios que atienden la prevención del delito, el combate las adicciones, así como la implementación de proyectos.

Artículo 42. Plan hídrico

Dentro del **Anexo I-24** se establecen asignaciones de recursos por la cantidad de **\$139,446,027** para los componentes del Plan Estatal Hídrico, en beneficio de los productores agropecuarios del Estado, con la finalidad de que incrementen su producción mediante proyectos hidroagrícolas; de la población en general para que cuenten con una cultura del agua, concientización y sensibilización del cuidado, reúso, uso y pago del agua, así como para la ejecución de infraestructura destinada al suministro de los servicios básicos de agua potable y drenaje libre de bacterias, dando cumplimiento al último párrafo del artículo 15 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur.

Artículo 43. Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación

Dentro del **Anexo I-25** se reflejan proyecciones de gasto por la cantidad de **\$2,700,000** los cuales serán destinados a la ejecución de programas a fin de que la población y los sectores productivos tengan alcance a la ciencia y a la tecnología para el desarrollo económico del Estado y mejoren su calidad de vida, dando cumplimiento a la fracción III del artículo 29 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Baja California Sur.

Artículo 44. Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

En el **Anexo I-26** se reflejan proyecciones de gasto por la cantidad de **\$37,579,592** para programas presupuestarios que busquen lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres mediante mecanismos para el adelanto de las mujeres con capacidad institucional y para la atención de las problemáticas, necesidades y demandas de las mujeres.

CAPÍTULO VIII Deuda Pública



XVII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 45. Deuda pública directa e indirecta

El saldo neto de la deuda pública directa e indirecta del Gobierno del Estado al 30 de junio de 2024, por institución acreedora, tipo de instrumento, monto de la línea, destino, saldo insoluto, número de crédito, tasa de interés contratada, fecha de suscripción y fecha de vencimiento, asciende a la cantidad de **\$1,915,635,186** con la composición establecida en el **Anexo I-27**, de conformidad con la fracción III del artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tal como a continuación se describe:

- a) El desglose de la deuda pública por institución bancaria;
- b) El desglose de la deuda pública por tipo de obligación o instrumento de contratación;
- c) El monto de la línea de crédito contratada;
- d) El desglose del destino de cada una de las contrataciones de deuda pública;
- e) El desglose de los saldos de la deuda pública;
- f) El número del crédito contratado;
- g) El desglose de la tasa de contratación de la deuda pública;
- h) La fecha de suscripción de los contratos de la deuda; e
- i) La fecha de vencimiento de la deuda contratada.

Artículo 46. Composición de la deuda pública

La composición de la deuda pública directa e indirecta del Gobierno del Estado al 30 de junio de 2024, por institución acreedora, monto de la línea, saldo insoluto, fuente de pago, número de decreto aprobatorio, comisiones, gastos, costos por cobertura y/o apoyos financieros asociados, así como el plazo de contratación, se encuentra reflejada en el **Anexo I-28** con la siguiente desagregación:

- a) El desglose de la deuda pública por institución bancaria;
- b) El monto de la línea de crédito contratada;
- c) El desglose de la deuda por tipo de garantía o fuente de pago;



XVII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

- d) El desglose de la deuda pública por decreto aprobatorio o clave que permita su identificación;
- e) El desglose del monto asignado en el ejercicio fiscal correspondiente al pago de la deuda pública en comisiones, gastos, costo por coberturas y/o apoyos financieros asociados a ésta; y
- f) El desglose del plazo de contratación de la deuda pública.

Artículo 47. Servicio de la deuda pública

Se integran proyecciones de gasto por la cantidad de **\$309,718,099** los cuales serán destinados a cubrir la amortización de capital e intereses de la deuda pública contratada con la banca de desarrollo y con la banca privada. La composición de dicha asignación se presenta conforme a la siguiente información reflejada en el **Anexo I-29**:

- a) El desglose de la deuda pública por institución bancaria;
- b) El desglose del destino de cada una de las contrataciones de deuda pública; y
- c) El desglose del monto asignado en el ejercicio fiscal correspondiente al pago de la deuda pública en pago de principal e intereses.

Artículo 48. Asignaciones para cubrir Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores

Dentro del Presupuesto de Egresos no se establecen asignaciones destinadas a cubrir adeudos de ejercicios fiscales anteriores. Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 12 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y al artículo 40 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur.

Artículo 49. Proyección de pagos de la deuda pública con gasto no etiquetado y etiquetado 2026-2030

Dentro del **Anexo I-30** se encuentra establecida la proyección de pagos de la deuda pública con gasto no etiquetado y gasto etiquetado.

En dicha proyección, únicamente se considera el servicio de la deuda pública que se puede estimar, es decir, la relacionada a pagos de capital e intereses de los créditos bancarios ya contratados con la banca comercial y la banca de desarrollo; para el caso de la deuda pública servida con Gasto No Etiquetado, se están considerando los financiamientos de largo plazo con fuente de pago definida en el Fondo General de



XVII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

Participaciones, mismos que contractualmente ya están establecidos, los que se servirán a través de un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, en el que se encuentra designado un porcentaje de dicho Fondo para servir el pago mensual de cada uno de los financiamientos celebrados con las Instituciones bancarias.

Para el caso de la deuda pública servida con Gasto Etiquetado, no se tiene identificado algún financiamiento u obligación que se pueda servir con este tipo de gasto para el ejercicio fiscal 2025.

Artículo 50. Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Dentro del **Anexo I-31** se integra el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos con corte al 30 de junio de 2024, información a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CAPÍTULO IX

De las Asignaciones Presupuestarias a los Municipios

Artículo 51. Resumen de las asignaciones presupuestarias a los Municipios

Dentro del **Anexo I-32** se integran el resumen de las proyecciones de gasto por la cantidad de **\$5,981,953,707** para los cinco Municipios del Estado: La Paz, Comondú, Mulegé, Los Cabos y Loreto, para que los administren conforme a su autonomía presupuestaria a la que hace referencia el artículo 6 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur y los destinen conforme a lo previsto en la Legislación aplicable en la materia.

Artículo 52. Asignaciones a los Municipios con Impuestos, Derechos, Incentivos de Colaboración Fiscal y Participaciones

Se establecen proyecciones de gastos por la cantidad de **\$3,110,580,867** derivado de Impuestos, Derechos, Incentivos de Colaboración Fiscal y Participaciones para los cinco Municipios del Estado, con la composición establecida en el **Anexo I-33**.

Una vez que sean comunicados al Estado los ajustes a la proyección de la recaudación federal participable, se ajustará el calendario mensual de las Participaciones para los Municipios, dando cumplimiento al artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 53. Asignaciones a los Municipios con Fondos de Aportaciones del Ramo 33

Dentro del **Anexo I-34** se establecen proyecciones de gasto para los cinco municipios del Estado



XVII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

Provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, por la cantidad de **\$1,767,617,130** distribuidos conforme a los porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

Dichos recursos serán calendarizados y ajustados conforme a lo previsto en las adecuaciones presupuestarias en el presente Presupuesto de Egresos.

Artículo 54. Asignación a los fideicomisos públicos que entregan bienes y servicios a los Municipios

Dentro del **Anexo I-35** se establecen recursos presupuestales por la cantidad de **\$1,097,311,910** para el capital de los Fideicomisos públicos constituidos a fin de que se ejecuten obras y acciones en beneficio de los municipios del Estado.

Artículo 55. Asignación destinada a los convenios e instrumentos que suscriban los Municipios del Estado con dependencias y entidades federales

Se establecen proyecciones de gasto por la cantidad de **\$6,443,800** para que el Municipio de La Paz suscriba los instrumentos respectivos con la Secretaría de Gobernación para la ejecución del programa federalizado de Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, el cual se encuentra reflejado dentro del **Anexo I-34**.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA RESPONSABILIDAD HACENDARIA EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO

CAPÍTULO I

Austeridad y Racionalidad en el Ejercicio del Gasto

Artículo 56. Programa de Austeridad, Racionalidad y Disciplina en el Ejercicio del Gasto

Para dar cumplimiento al artículo 67 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, dentro del **Anexo I-36** del presente documento, se establecen medidas de austeridad, racionalidad y disciplina, que deberán observar los entes públicos en el ejercicio del presupuesto asignado, medidas que se encuentran en consonancia con las establecidas en la Ley de Austeridad Presupuestal para el Estado de Baja California Sur, y las que se encuentran contenidas en el Programa de Austeridad, Racionalidad y Disciplina del Gasto del Gobierno del Estado de Baja California Sur 2021-2027.

Artículo 57. Objeto de la Aplicación de las Medidas de austeridad y disciplina presupuestaria



XVII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

Se establecen medidas de austeridad con el objeto de garantizar que los recursos que dispongan los entes públicos se administren conforme a los principios Constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados los programas presupuestarios, sin afectar el alcance de las metas establecidas, con la finalidad de generar ahorros y economías, los cuales deberán destinarse en primer lugar a corregir las desviaciones del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo que en su caso se presenten, y en segundo lugar a los programas prioritarios que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, estime necesario atender, entre los que se destacan la inversión pública, para modernizar y mejorar la prestación de los servicios públicos, acciones para promover la productividad en el desempeño de las funciones y reducir gastos de operación, entre otros. Lo anterior, de conformidad con la fracción VI del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 67 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur y artículo 4 de la Ley de Austeridad Presupuestal para el Estado de Baja California Sur.

CAPÍTULO II

De la Responsabilidad Hacendaria en el Ejercicio del Gasto Público

Artículo 58. Techos financieros autorizados

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 8 y fracciones I, II y IV del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de las fracciones I, II y IV del artículo 17 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes.

Los entes públicos sólo podrán comprometer recursos con cargo al Presupuesto de Egresos autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos en la estructura programática que utilicen en los procedimientos administrativos y únicamente podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos excedentes que obtengan y con la autorización previa de la Secretaría.

Los entes públicos sólo procederán hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones en el sistema contable presupuestal.



XVII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

Así mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 30 y del 63 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, todo gasto que los ejecutores de gasto pretendan erogar deberá estar expresamente contemplado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente. Los ejecutores de gasto deberán sujetarse a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos, salvo que se realicen adecuaciones presupuestarias.

Artículo 59. La Estructura Programática a emplear y registro de las operaciones en el sistema contable presupuestal

I. La Estructura Programática

Para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 17, fracción IV del 19 y del 67 último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, penúltimo párrafo del artículo 65 de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur, así como en el inciso b) del artículo 47 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, para el registro de los documentos justificativos y comprobatorios del ejercicio del gasto público los entes públicos deberán utilizar la estructura programática señalada en el **Anexo I-37** del presente Documento.

II. Sistema contable presupuestal

Conforme al artículo 12 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, los entes públicos de las Dependencias centralizadas del Poder Ejecutivo deberán registrar a detalle las actividades de programación, presupuestación, ejecución, control y evaluación del gasto público en el Sistema Integral de Administración Financiera Estatal (SIAFES), que les permita llevar el control y registro, así como generar información oportuna del Presupuesto de Egresos y del gasto público estatal en sus diferentes etapas.

Así mismo, los entes públicos, deberán asegurarse que el sistema contable presupuestal que utilicen les permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable. De igual forma, deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado.

Por último, los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios.



XVII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

En los procedimientos administrativos de trámite de pago que realicen los entes públicos, la Secretaría será únicamente responsable de autorizar y realizar los pagos correspondientes conforme a las solicitudes y a los techos financieros autorizados en sus respectivos Presupuestos de Egresos, y serán los propios entes públicos los responsables de vigilar el proceso de contratación y la aplicación del recurso conforme a la normatividad aplicable.

Lo anterior, no exenta de responsabilidades a los ejecutores del gasto, cuando suscriban convenios de colaboración y/o coordinación con otras Dependencias y Entidades, para que por conducto de éstas últimas se realicen las acciones autorizadas en dichos instrumentos al no contar con la capacidad técnica para realizarlas.

Artículo 60. Responsabilidad de los titulares de los entes públicos

Los titulares de los entes públicos tendrán las responsabilidades expresamente señaladas en materia de programación, presupuestación, ejercicio y control de los recursos públicos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 95 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur.

Artículo 61. Control del gasto público

Conforme al segundo párrafo del artículo 51 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, durante la vigencia del Presupuesto de Egresos, la Secretaría determinará las políticas y disposiciones generales para la implementación del sistema de control presupuestario a los que se sujetarán las Dependencia y Entidades, en materia de programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto, que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 62. Calendario del gasto público

Conforme a los artículos 21 y 56 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, la Secretaría publicará a más tardar el último día del mes de enero del año de la vigencia del Presupuesto, por Unidad Responsable y por Capítulo de Gasto, el calendario del Presupuesto de Egresos; como consecuencia de lo anterior, los entes públicos deberán sujetarse estrictamente a dicho calendario.

Los Poderes Judicial y Legislativo y los Órganos Constitucionales Autónomos por disposición constitucional deberán proponer su calendario de presupuesto considerando en todo tiempo la estimación de ingresos y la disponibilidad financiera que le informe la Secretaría para el ejercicio fiscal 2025.

Artículo 63. Integración de nuevos programas presupuestarios



XVII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

Cuando derivado de la integración de nuevas fuentes de financiamiento, se contemple ejecutar nuevos programas presupuestarios, éstos deberán ser formulados observando el Manual de Programación y Presupuesto 2025, documento conceptual, metodológico y operativo, que contiene los procedimientos, lineamientos y criterios asociados a los procesos de programación y presupuestación, publicado en el portal de transparencia de la página electrónica de la Secretaría.

Artículo 64. Adecuaciones al presupuesto asignado

La Secretaría podrá autorizar a las Dependencias y Entidades adecuaciones presupuestarias, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de sus respectivos programas presupuestarios, para lo cual, éstos deberán ser justificados en términos de los resultados del Sistema de Evaluación del Desempeño y mediante los sistemas y disposiciones que emita y publique para tal efecto la Secretaría. Lo anterior, conforme a los artículos 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur.

Las adecuaciones presupuestarias podrán consistir en:

I. Modificaciones a las estructuras:

- a. Administrativa;
- b. Funcional y programática;
- c. Económica, y
- d. Geográfica.

II. Modificaciones a los calendarios de presupuesto;

El Calendario inicial del Presupuesto de Egresos que publique la Secretaría podrá modificarse, cuando las dependencias y entidades federales, den a conocer a través de Avisos o Acuerdos, en el Diario Oficial de la Federación o en los distintos instrumentos que se suscriban con ellos, los recursos federales autorizados y los calendarios respectivos.

Dicha modificación aplicará cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación, mediante Avisos o Acuerdos, el calendario del Fondo de Aportaciones Múltiples, en su componente de Infraestructura Educativa, y cuando se publiquen los Acuerdos tomados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y se suscriba el Convenio respectivo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema



XVII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

Nacional de Seguridad Pública, en lo referente al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), conforme a los plazos establecidos en los artículos 41 y 44 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Secretaría podrá autorizar las solicitudes de adelantos de calendario de las asignaciones de recursos no etiquetados, tomando en consideración los tiempos que para tal efecto fueron distribuidos inicialmente los recursos a través del calendario establecido, el desempeño en el ejercicio del gasto de los entes públicos y en función de la situación de las finanzas públicas que presente el Gobierno del Estado.

Contando con la aprobación del Cabildo, los Presidentes Municipales podrán solicitar a la Secretaría la autorización de adelantos de Participaciones a los Municipios, las cuales estarán en función de la situación de las finanzas públicas del Gobierno del Estado.

III. Ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos del Estado o a los flujos de efectivo correspondientes.

De conformidad con los artículos 8 y fracción II del 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la fracción II del artículo 17 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, toda propuesta de aumento o creación de gasto adicional al Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento. Se podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos excedentes que se obtengan y con la autorización previa de la Secretaría.

Conforme al artículo 18 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos constitucionales autónomos, cumpliendo en lo conducente, podrán autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en sus respectivos presupuestos, con cargo a los ingresos excedentes que en su caso generen, siempre y cuando registren ante la Secretaría dichos ingresos en los conceptos correspondientes de la Ley de Ingresos del Estado e informen a la Secretaría sobre la obtención y la aplicación de los ingresos excedentes, para efectos de la integración de los informes trimestrales y la Cuenta Pública.

Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición deberán ser destinados a los conceptos señalados en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



XVII LEGISLATURA

Durante la vigencia del Presupuesto, los entes públicos, podrán implementar acciones para convenir con Dependencias y Entidades de los diferentes niveles de gobierno, así como con los sectores sociales y privados, recursos adicionales a los inicialmente aprobados en el Presupuesto de Egresos, destinados a la ejecución de programas federalizados, para la consecución o fortalecimiento de los propósitos programáticos ya establecidos.

De conformidad a lo estipulado en el artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, en caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Estado, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos del Estado en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Los gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 17, fracción IX de esta Ley; y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos constitucionales autónomos deberán coadyuvar al cumplimiento de las normas de disciplina financiera a que se refiere el presente artículo, a través de ajustes a sus respectivos presupuestos, observando en lo conducente lo dispuesto en la fracción III. Asimismo, deberán reportar los ajustes realizados en los informes trimestrales.

Los movimientos que realicen los ejecutores del gasto a sus estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de personal deberán realizarse mediante adecuaciones presupuestarias compensadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones aplicables.



XVII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

Si en los distintos instrumentos jurídicos que se suscriban se aprueban gastos de operación para el ejecutor del gasto, cuyas acciones sean realizadas a través de convenios de colaboración por una tercera instancia, el ejecutor podrá solicitar la transferencia de dichos recursos a la dependencia o entidad que tenga la capacidad técnica para realizar las obras o acciones en los términos aprobados.

Artículo 65. Programas federales en coparticipación

Los entes públicos que ejecuten programas presupuestarios que comprometan la aportación de recursos estatales, los cuales serán ejercidos de manera concurrente con diversas fuentes de financiamiento, se sujetarán a lo siguiente:

- a) Deberán respetar la estructura financiera prevista en los instrumentos suscritos;
- b) Deberán solicitar a la Secretaría la anuencia para dar apertura a las cuentas bancarias específicas y productivas para la recepción y administración de los recursos federales en los plazos que para tal efecto se indiquen en el PEF, los cuales deberán estar acordes a lo establecido en los convenios que en su momento se suscriban;
- c) En el caso de que existan declaratorias de emergencia o de desastre natural, emitidas por el gobierno federal, en los términos de la Ley General de Protección Civil, la Secretaría podrá solicitar una prórroga para efectuar el depósito de las aportaciones que le corresponda; y
- d) Deberán realizar los ajustes necesarios a los programas respectivos, en el caso de que el Gobierno del Estado se vea imposibilitado para realizar las aportaciones que le corresponda en los plazos previstos, en las cuentas bancarias específicas, y que como consecuencia se suspenda la ministración de otras fuentes de financiamiento.

Artículo 66. Reasignación de recursos no ejercidos y remanentes de economías y ahorros

Conforme al artículo 22 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, los subejercicios que resulten de los presupuestos asignados a los ejecutores del gasto deberán subsanarse en un plazo máximo de 45 días naturales. En caso contrario dichos recursos podrán ser reorientados a programas presupuestarios que determine el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría.

Conforme a la fracción VI del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los remanentes por concepto de ahorros y economías derivados de reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto, así como los que resulten por concepto de un costo financiero de la



XVII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

deuda pública menor al presupuestado, se destinarán en primer término a corregir desviaciones del balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a fortalecer los programas prioritarios que el Ejecutivo determine por conducto de la Secretaría.

Para tal efecto, la Secretaría podrá reasignar el saldo de la disponibilidad financiera mensual de los programas presupuestarios, cuando las Dependencias y Entidades no realicen el ejercicio y registro del gasto público en el sistema contable presupuestal, conforme al calendario del presupuesto autorizado, sin que para ello exista una debida justificación. Estas reasignaciones tendrán como finalidad fortalecer las metas planteadas en otros programas autorizados que beneficien directamente a la población o eleven la eficiencia y calidad de la prestación de los servicios públicos por parte del Estado, o en su caso, aquellos programas extraordinarios que establezcan beneficios directos a la población, y que por la falta de una fuente de financiamiento no fueron considerados en el presente Presupuesto de Egresos, quedando exentos de ser reorientados los saldos disponibles de las diferentes partidas del Capítulo 1000 Servicios Personales.

La Secretaría podrá autorizar la acumulación de saldos presupuestales del gasto programado de conformidad con el calendario autorizado, cuando las Dependencias y Entidades justifiquen la falta de registros de la comprobación del ejercicio del gasto, informando a la Secretaría las causas especiales que procedan.

En el caso de que existan declaratorias de emergencias derivadas por la presencia de cualquier fenómeno natural perturbador u otro con características similares, daños ocasionados por desastres naturales o contingencias sanitarias, cuyas cuantificaciones rebasen las previsiones legalmente establecidas por el Gobierno del Estado, señaladas en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para la atención a la población afectada, o en su caso, para resarcir los daños ocasionados a la infraestructura pública estatal, el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, podrá reorientar el saldo de los recursos disponibles de programas presupuestarios, con fuente de financiamiento estatal, a efecto de dar suficiencia a dichas necesidades, siempre y cuando el saldo referido no se encuentre comprometido o afecte el alcance o resultado de las propias metas programáticas.

Artículo 67. Registro de beneficiarios de ayudas y subsidios

En el caso de que las Dependencias y Entidades entreguen a través de sus programas presupuestarios ayudas a la población deberán cumplir con lo estipulado en los artículos 78, 79 y fracción XXVIII del 95 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria



XVII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

del Estado de Baja California Sur, y registrar en el Sistema implementado por la Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social, los datos de los beneficiarios de ayudas y subsidios de los programas sociales, grupos vulnerables o para apoyar las actividades de bienestar y desarrollo social de particulares, grupos intermedios y organismos no gubernamentales que desarrollen actividades para los habitantes en el Estado, previo al inicio de los procedimientos administrativos de trámite de pagos ante la Secretaría.

Artículo 68. Restricciones al ejercicio del gasto con cargo a ahorros y economías

De conformidad con el último párrafo del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del tercer párrafo del artículo 60 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, queda prohibido realizar erogaciones al final del ejercicio fiscal con cargo a ahorros y economías del Presupuesto de Egresos que tengan por objeto evitar el reintegro de recursos, con excepción de los recursos de origen federal cuya normatividad lo permita.

Artículo 69. Reintegro de recursos federales no devengados o pagados

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 60 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, los ejecutores del gasto deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 15 de enero de 2026, las transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal por el que se autoriza el Presupuesto de Egresos, que no hayan sido comprometidas ni devengadas.

Las transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre de 2025 hayan sido comprometidas y devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Se entenderá que los ejecutores del gasto han comprometido o devengado las transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 70. Responsabilidad de los ejecutores del gasto que administren recursos federales por el que deban realizarse reintegros a la federación



XVII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

Los ejecutores del gasto que administren recursos federales etiquetados por los que deban realizar reintegros a la Tesorería de la Federación, serán responsables de instrumentar las acciones conducentes para reintegrar la disponibilidad existente en la cuenta bancaria, o con cargo a los recursos no etiquetados de su Presupuesto autorizado, cuando deriven de una incorrecta aplicación a requerimiento de los órganos de fiscalización.

Lo anterior, sin menoscabo de las responsabilidades y sanciones administrativas que en el ejercicio del servicio público incurran los titulares de los Poderes, Dependencias y Entidades, de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

CAPÍTULO III

Montos en los Procedimientos de Contratación

Artículo 71. Montos máximos en la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios

De conformidad con el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de Licitación Pública en los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 52 y 53 de la misma Ley, y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento que la convocante realice, deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, a saber:

I. Adjudicación Directa: cuando el importe de cada operación no exceda del equivalente a la cantidad de dos mil trescientas cincuenta y un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (de 0 hasta 2,351 UMAS);

II. Invitación a cuando menos a Tres Personas: cuando el monto sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, hasta el equivalente, a doce mil ochocientos veintiún veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (4,701 a 12,821 UMAS).



XVII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 72. Montos máximos en la contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas

De conformidad con el artículo 38 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur, y cuando por razón del monto de la obra, resulte inconveniente llevar a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo 27 de la citada Ley, por el costo que este representa, en los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 39 y 40 de dicha Ley, las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, a través de los procedimientos de invitación o de adjudicación directa.

La selección que las Dependencias y Entidades realicen, deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

I. Asignación Directa: cuando no se exceda del importe equivalente a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que rija en el momento de la obra (de 0 a 5,000 UMAS); y

II. Invitación a licitantes que cuenten con la capacidad de respuesta y los recursos técnicos, económicos y financieros y demás que sean necesarios para la ejecución de la obra: cuando no exceda del monto máximo equivalente a treinta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que rija en el momento de la obra (hasta 30,000 UMAS).

**TÍTULO TERCERO
SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

**CAPÍTULO I
Del Seguimiento**

Artículo 73. Responsabilidad de los titulares en materia de seguimiento

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 95 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, los titulares de los entes públicos ejecutores del gasto, implementarán acciones para el seguimiento periódico del ejercicio, destino y resultados de la aplicación de las asignaciones aprobadas mediante el Presupuesto de Egresos, con la finalidad de realizar una apreciación



XVII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

sistemática y objetiva de la operación y el avance en el cumplimiento de las metas establecidas en la ejecución de los programas presupuestarios.

Artículo 74. Obligaciones de los ejecutores del gasto

Para dar cumplimiento al artículo 57 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, los entes públicos ejecutores del gasto que administren y ejerzan recursos públicos integrarán, darán seguimiento y cumplirán con cada uno de los reportes e informes a que se obligue en las disposiciones legales aplicables, convenios, acuerdos, anexos, entre otros; así mismo, resguardarán y entregarán toda la información a los órganos de control y fiscalización federales y estatales que les requieran.

Artículo 75. Informes trimestrales en la ejecución de programas federalizados

Los entes públicos que ejecuten programas presupuestarios con cargo a los recursos federales que deriven de diferentes Fondos de Aportaciones, de las asignaciones de recursos vía subsidios que les otorguen las dependencias y entidades federales; de los convenios celebrados con las mismas a los que se refiere el artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como de acciones y recursos aprobados por fideicomisos públicos federales, informarán sobre el ejercicio, destino y los resultados que se obtengan del ejercicio financiero, proyectos de inversión, indicadores y evaluaciones, en el sistema habilitado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a los plazos y condiciones establecidos en el artículo 85 de la citada Ley federal, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, así como de la fracción II del artículo 86 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur.

CAPÍTULO II De las Evaluaciones

Artículo 76. Evaluaciones

Conforme al artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, los recursos económicos que dispongan los entes públicos y los Municipios del Estado en lo que se refiere a las transferencias que reciban por concepto de FAIS Municipal y FORTAMUN, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan,



XVII LEGISLATURA

respectivamente, la Federación y la Secretaría, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos Presupuestos de Egresos subsecuentes.

De conformidad con los artículos 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 28, 90, 91 y 92 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, los programas presupuestarios que ejecuten las Dependencias y Entidades deberán ser evaluados sistemáticamente, de una manera objetiva, a fin de determinar o probar la pertinencia de los mismos, valorar sus objetivos y metas, así como conocer su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad.

Las Dependencias y Entidades proporcionarán información cualitativa y cuantitativa del seguimiento a los programas presupuestarios que será tomada en cuenta para la evaluación financiera, de la cual se incorporarán las enseñanzas aprendidas en el proceso de toma de decisiones.

Las actividades en materia de monitoreo y evaluación se realizarán de acuerdo a la planeación de las metas y objetivos de los programas presupuestarios.

En el ámbito de sus respectivas atribuciones, la Secretaría y la Contraloría, de manera periódica, podrán realizar la evaluación de los avances y los resultados que se obtengan de la ejecución de los programas presupuestarios autorizados a las Dependencias y Entidades instrumentando, en su caso, las medidas conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur y la Contraloría General, dentro de sus respectivas competencias, realizarán sus propias evaluaciones, sin perjuicio de las evaluaciones que se realicen en los términos del presente Decreto.

Artículo 77. Tipos de evaluaciones

Las evaluaciones a los programas presupuestarios, serán implementadas de manera individual o en conjunto, y podrán ser sometidos a dos clases de evaluaciones: de Programas o de Políticas Públicas. La selección del tipo de evaluación se hará dependiendo de la información que quieran conocer los operadores de los programas presupuestarios o políticas públicas, considerando la etapa de vida en la cual se encuentre dicho programa o proyecto.

I. Evaluación de programas: Las evaluaciones de los programas podrán ser de Diseño, de Indicadores de desempeño, de Procesos, de Consistencia y Resultados, Específicas, Complementarias, Específicas de Desempeño o de Impacto; y



XVII LEGISLATURA

II. Evaluación de políticas públicas: Las evaluaciones podrán ser Estratégicas.

Artículo 78. Programa Anual de Evaluación

La Secretaría establecerá un Programa Anual de Evaluación (PAE) 2025 en donde se determinará las evaluaciones y los tipos de evaluación que se aplicarán a los programas presupuestarios, a las políticas públicas y a los Fondo de Aportaciones federales que se ejecutaron durante el ejercicio fiscal de 2024; en el que se establecerá el cronograma de ejecución y su vinculación con el calendario de actividades de la programación y presupuestación en término de lo dispuesto en el artículo 111, último párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 22 de su Reglamento, así como de las fracciones I y IV del artículo 91 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur; y se articularán los resultados como elemento relevante del Presupuesto basado Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

La evaluación del desempeño se realizará a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas de los programas presupuestarios, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos. Lo anterior, de conformidad al artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y segundo párrafo del artículo 91 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur.

Para dar cumplimiento al artículo 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Secretaría publicará en su página de internet a más tardar el último día hábil del mes de abril el Programa Anual de Evaluaciones 2025, así como las metodologías e indicadores de desempeño.

Artículo 79. programas con cargo a los Fondos de Aportaciones susceptibles de ser evaluados

Conforme al inciso e) fracción III del artículo 46 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, las evaluaciones a los programas presupuestarios que se ejecuten con cargo a los distintos Fondos de Aportaciones y sus accesorios a los que se refiere el artículo 25 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, son obligatorios en términos de las disposiciones normativas aplicables, y deberán sujetarse a la evaluación del desempeño en base a indicadores de desempeño, los cuales medirán la eficiencia, calidad y verificación del grado de cumplimiento de los resultados de los objetivos programáticos propuestos, conforme al destino de los Fondos, proponiendo en su caso, las medidas conducentes, así como criterios que permitan mejorar su ejecución y el impacto del gasto público. Los



XVII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

resultados de las evaluaciones deberán ser informados por los entes públicos en los términos del artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO III De la Rendición de Cuentas

Artículo 80. Informes de Pasivos Circulantes

Conforme al artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, los ejecutores de gasto informarán a la Secretaría, a más tardar el último día de enero de cada año, el monto y las características del pasivo circulante al cierre del ejercicio fiscal anterior.

Artículo 81. Informe sobre la Ejecución del Presupuesto, la Situación Económica y las Finanzas Públicas

Conforme al artículo 88 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, la Secretaría remitirá al Congreso del Estado los informes trimestrales sobre la ejecución del Presupuesto de Egresos, la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio del gasto, incluyendo los principales indicadores sobre los resultados y avance de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas y de su impacto social, conforme al calendario del presupuesto publicado, informes que deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

Artículo 82. Rendición de cuentas de los titulares y los entes públicos antes los diferentes órganos de fiscalización

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Adiminstración Pública del Estado de Baja California Sur, así como de los artículos 3, 57 y 87 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, los ejecutores del gasto, están obligados a rendir cuentas ante los diversos órganos de fiscalización, sobre la información financiera que emane de sus asignaciones previstas en el presente Presupuesto de Egresos, en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 83. Cuenta pública

En términos del artículo 64 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y del artículo 94 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, los entes públicos formularán la cuenta pública y la remitirán a la Secretaría para su integración y entrega ante el Congreso de Estado. Dichos entes públicos proporcionarán de manera periódica, la información contable, presupuestal y financiera conforme a la Ley de Presupuesto y



XVII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur. La Secretaría integrará la información para efectos de la presentación y rendición de la cuenta de la Hacienda Pública del Estado.

Artículo 84. Informe sobre los fideicomisos que reciben recursos públicos

De conformidad con los artículos 9 y 10 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, las Dependencias y Entidades que coordinen la operación de fideicomisos públicos, serán responsables de reportar en los informes trimestrales y en la Cuenta Pública, los ingresos, incluyendo rendimientos financieros del periodo, egresos, avance de programas, metas alcanzadas y estados financieros del periodo, así como su destino y el saldo, los cuales incluirán un reporte del cumplimiento de la misión y fines de los fideicomisos, así como de los recursos ejercidos; así mismo, deberán poner esta información a disposición del público en general, a través de medios electrónicos.

**TÍTULO CUARTO
DEL ACCESO Y TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN**

**CAPÍTULO I
Del Acceso a la Información**

Artículo 85. Acceso a la información

Conforme al artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, en la generación, publicación y entrega de información presupuestaria se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de todas las personas.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información presupuestaria que generen, tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas, cuando los programas presupuestarios que ejecuten entreguen bienes y servicios a dichas comunidades.

Para dar cumplimiento al artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, los sujetos obligados auxiliarán y facilitarán el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad y se procurará que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena.



XVII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

Conforme al artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, los entes públicos, en su calidad de ejecutores del gasto y sujetos obligados, pondrán a disposición de las personas interesadas el material y equipos de cómputo con acceso a Internet, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el Sistema de solicitudes de acceso a la información. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

CAPÍTULO II

De la Transparencia de la Información

Artículo 86. Transparencia a la información presupuestaria

Conforme a las disposiciones contenidas en los Capítulos II y III del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, los entes públicos, en su calidad de ejecutores del gasto y sujetos obligados, deberán publicar de manera periódica, en sus portales electrónicos de transparencia, la situación que guarda la información financiera emanada del Presupuesto de Egresos.

Artículo 87. Distribución del Presupuesto de Egresos

De conformidad con el artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la publicación del Presupuesto de Egresos en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, deberá comunicar a las Dependencias y Entidades la distribución de sus presupuestos aprobados por Unidad responsable y al nivel de desagregación que para tal caso se determine.

Artículo 88. Publicación del Calendario de Presupuesto de Egresos

Conforme al penúltimo párrafo del artículo 56 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, la Secretaría publicará el calendario de Presupuesto de Egresos de las Dependencias y Entidades a más tardar el último día del mes de enero del año de su vigencia, así como incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública el cumplimiento de los calendarios de presupuesto por Unidad Responsable y por capítulo de gasto.

Los ejecutores del gasto deberán poner a disposición de la ciudadanía, en sus respectivas páginas de internet, el calendario de sus Presupuestos de Egresos aprobados, en el mismo plazo anteriormente señalado

Artículo 89. Publicación del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos



XVII LEGISLATURA

Conforme al artículo 71 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, la Secretaría publicará a más tardar el último día hábil de junio de cada año, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el manual de percepciones de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades, el cual incluirá el tabulador de percepciones ordinarias y las reglas para su aplicación, conforme a las percepciones autorizadas en el presente Presupuesto de Egresos.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Constitucionales Autónomos, por conducto de sus respectivas Unidades de administración, emitirán sus manuales de remuneraciones incluyendo el tabulador y las reglas correspondientes, y los publicarán en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado conforme al plazo y término anteriormente señalado.

Artículo 90. Publicación de los Informes Trimestrales en la ejecución de programas federalizados

Conforme al último párrafo de la fracción II del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, penúltimo párrafo del 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, del numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, así como a la fracción IV del artículo 86 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, una vez validada la información capturada por los ejecutores del gasto, relativa al ejercicio, destino y los resultados que se obtengan del ejercicio financiero, proyectos de inversión, indicadores y evaluaciones del gasto federalizado, en el sistema habilitado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría procederá a publicarlos en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y los pondrá a disposición del público en general a través de su página electrónica de Internet, a más tardar a los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

De igual manera, los ejecutores del gasto federalizado deberán poner a disposición del público en general, en una sección especial de sus respectivos portales de transparencia de sus páginas electrónicas de Internet, en el mismo plazo señalado, sus respectivos informes trimestrales.

Artículo 91. Publicación de Reglas de Operación de Programas Sociales

De conformidad con el artículo 80 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, el Ejecutivo del Estado publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, a más tardar el 31 de diciembre anterior al



XVII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

ejercicio fiscal en el que se aplicarán, las reglas de operación de los nuevos programas a través de los cuales se destinen recursos con fines sociales, así como las modificaciones a las reglas de operación de programas vigentes.

Artículo 92. Información que deberán publicar los Poderes, Dependencias y Entidades que entregan ayudas y subsidios a beneficiarios de los programas y proyectos.

De conformidad con los artículos 9, fracciones I, IX y XIV, 14 y 67, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley anteriormente descrita, se incorpora dentro del **Anexo I-38**, el formato denominado: Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 06 de octubre de 2014, los entes públicos publicarán en sus respectivas páginas electrónicas de Internet, la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido.

Artículo 93. Informe sobre el financiamiento de los partidos políticos

A más tardar el día 31 de enero del año del calendario por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, como sujeto obligado, además de observar lo señalado en el presente Presupuesto de Egresos y de conformidad con el inciso f) de la fracción I del artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, deberá determinar y dar a conocer a la ciudadanía, a través de la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el monto de financiamiento público que les corresponderá a cada uno de los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Presupuesto de Egresos entrará en vigor a partir del 01 de enero de 2025 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Únicamente podrán continuar vigentes aquellos instrumentos suscritos, en los que se autorice continuar con su ejecución en un plazo posterior al 31 de diciembre, por lo que

**XVII LEGISLATURA**

se deberán realizar las provisiones presupuestarias correspondientes en el siguiente ejercicio fiscal.

SEGUNDO. Las disposiciones administrativas emitidas con base en lo dispuesto en los Decretos de Presupuesto de Egresos del Estado de ejercicios fiscales anteriores, que se encuentren vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán aplicándose en lo que no se opongan a éste, hasta en tanto no se emitan nuevas disposiciones administrativas que las reformen o abroguen.

TERCERO. Se faculta al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, para que emita las autorizaciones que correspondan, a efecto de que las Dependencias y Entidades realicen las adecuaciones o los trasposos de recursos humanos, financieros y materiales, incluyendo bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios como consecuencia de reformas jurídicas que tengan por objeto la creación o modificación de la estructura administrativa de cualquier Dependencia, Entidad, o cambio de sector en los casos que corresponda, reportando las mismas en los Informes correspondientes.

Con la finalidad de garantizar y dar continuidad a las acciones de gobierno, las Dependencias, Entidades y unidades administrativas que se encuentren en proceso de readscripción o modificación de sus programas, podrán continuar su operación en la estructura organizacional y presupuestaria en la que se encuentren a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta en tanto no se realice la transferencia de recursos humanos, financieros y materiales o se modifiquen sus programas.

Las Dependencias y Entidades deberán realizar las adecuaciones que sean necesarias para transferir los recursos financieros y las estructuras orgánicas y ocupacionales respecto de las unidades responsables que cambiaron de adscripción o se encuentren en proceso de readscripción como consecuencia de reformas jurídicas.

CUARTO. La Secretaría notificará y realizará la entrega de los recursos federales que correspondan a los municipios en los plazos y términos que establece la legislación aplicable, el Presupuesto de Egresos del Estado 2025, y en el caso de programas de subsidios o gasto reasignado, conforme a lo previsto en los convenios que se celebren con las Dependencias y Entidades federales que autoricen y transfieran los recursos financieros.

No se establecerán requisitos adicionales ni se realizarán acciones u omisiones que impidan el ejercicio eficiente, eficaz y oportuno de los recursos públicos que se transfieran a los Municipios.



XVII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

La Secretaría, deberá hacer pública la información relativa a la fecha y el monto de las transferencias de recursos que deriven de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos 2025, realizadas a sus municipios, incluyendo el número de identificación de la transferencia, a través de la página oficial de Internet, una vez que los recursos correspondientes hayan sido efectivamente depositados en las cuentas bancarias específicas de los municipios.

Los Municipios serán responsables de la correcta integración de la información técnica, así como del destino, ejercicio, registro y comprobación de los recursos que les transfieran el Gobierno del Estado, conforme a lo señalado en este artículo.

QUINTO. Los ejecutores de gasto deberán cubrir con cargo a sus presupuestos autorizados los compromisos u obligaciones que deriven de las determinaciones o las resoluciones emitidas por la autoridad jurisdiccional competente. Para efectos de lo anterior, los ejecutores de gasto deberán ajustar sus presupuestos para el cumplimiento de sus obligaciones, sin que ello implique ampliaciones a los mismos.

SEXTO. En relación a la entrega de los subsidios y apoyos a la población objetivo, las Dependencias y Entidades llevarán a cabo las acciones que correspondan para que su entrega se realice de manera directa, en forma electrónica mediante transferencia de recursos para su depósito en las cuentas bancarias de los mismos, salvo que se esté en alguno de los supuestos de excepción regulados en la Ley o demás disposiciones aplicables que las rigen, o bien, que la Secretaría autorice que se efectúe de manera distinta

SEPTIMO. Las Dependencias y Entidades que reciban recursos para llevar a cabo acciones preventivas y/o para la atención de los desastres naturales, continuarán siendo las responsables de destinar y ejercer los mismos para los fines para los cuales fueron autorizados; dar el seguimiento a la ejecución de las obras y acciones que éstas contraten y al cumplimiento del calendario de ejecución en los términos y plazos establecidos, y contar con la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones. Asimismo, en la contratación de las obras de reconstrucción, los ejecutores de gasto deberán contemplar el establecimiento de medidas de mitigación que reduzcan su vulnerabilidad ante futuras amenazas.

OCTAVO. El Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Adiminstración Pública del Estado de Baja California Sur y de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, a través de la Secretaría, emitirá y publicará en su portal de transparencia, en el caso de que haya adecuaciones de diversas disposiciones administrativas que regulen los elementos que



XVII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

deben contener los formatos oficiales que se pretendan utilizar para las afectaciones presupuestales, con la finalidad de que las entidades públicas estatales, presenten la información presupuestaria en los términos que para tal efecto se establezcan.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2024.

**DIP. KARINA OLIVAS PARRA
P R E S I D E N T A**

**DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO
S E C R E T A R I A**